

Disposición Ss.R.L. 187/17

DISPOSICION Ss.R.L. 187/17
Buenos Aires, 30 de noviembre de 2017
B.O.: 2/2/18
Vigencia: 30/11/17

Trabajo a domicilio. Ley 12.713. Vacaciones del período anual 2017.

Art. 1 – Los tomadores de trabajo a domicilio de la industria del vestido de todo el territorio de la República Argentina gozarán del período de descanso que establece el art. 150 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley 20.744 (t.o. en 1976) y sus modificatorias correspondiente al año 2017, en las fechas que se indican a continuación:

- Del 8 de enero de 2018 al 21 de enero inclusive, para los trabajadores que gocen de catorce días de vacaciones.
- Del 8 de enero de 2018 al 28 de enero inclusive, para los trabajadores que gocen de veintiún días de vacaciones.
- Del 8 de enero de 2018 al 4 de febrero inclusive, para los trabajadores que gocen de veintiocho días de vacaciones.
- Del 8 de enero de 2018 al 11 de febrero inclusive, para los trabajadores que gocen de treinta y cinco días de vacaciones.

Art. 2 – Los períodos de descanso proporcionales que se otorguen de conformidad con lo dispuesto en el art. 153 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley 20.744 (t.o. en 1976) y sus modificatorias, tendrán la misma fecha de iniciación de los indicados en el artículo precedente.

Art. 3 – La retribución correspondiente al período de vacaciones de los obreros a domicilio deberá ser satisfecha el último día hábil anterior al comienzo de los períodos de descanso correspondientes.

Art. 4 – Los empleadores comprendidos en la presente resolución deberán abonar los salarios devengados el último día hábil anterior al comienzo de los períodos de descanso correspondientes. En el caso de que el día de pago coincidiera en sábado en horas de la tarde, el mismo se realizará el día anterior.

Art. 5 – Los dados de trabajo cuyas fechas de pago quincenales recaigan hasta tres días antes del último día hábil anterior al comienzo del período de descanso indicado en el art. 1, podrán diferirlas hasta el día fijado en el art. 3 de acuerdo con lo normado en el mismo.

Art. 6 – Cuando los trabajadores no se presentasen a hacer efectivo el importe correspondiente a sus vacaciones, los empleadores efectuarán el depósito de los mismos debiendo ajustarse en tales casos a las normas que rigen para el pago de salarios.

Art. 7 – El incumplimiento de las disposiciones de la presente dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes que correspondan.

Art. 8 – De forma.